

INFORME 4/1991, de 24 de abril, sobre la obligatoria publicación de la convocatoria de los suministros en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas según la cuantía en ECUS.

I. ANTECEDENTES.

En relación a la solicitud de informe presentada por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales sobre la interpretación del párrafo tercero del o 84 de la Ley de Contratos del Estado, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del o para 1990, referido a la preceptiva obligación de publicar la convocatoria de un suministro en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, la Comisión en sesión del día 24 de abril de 1991, acuerda informar en los siguientes términos:

II. INFORME

La citada regulación ha de ser interpretada conforme a las Directivas comunitarias a la que desarrolla como consecuencia de la necesaria adaptación de nuestra legislación de contratos del Estado a las mismas y, por tanto, cabe considerar, en primer lugar, que España se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Directiva 77/62/CEE, sobre coordinación de pro-cedimiento de adjudicación de los contratos públicos de suministros al venir ésta modificada por la Directiva 80/295/CEE, de 22 de marzo de 1988, que adapta y completa la anterior en lo que concierne a determinados poderes adjudicadores, y esta última por la Directiva del Consejo de 22 de marzo de 1988 (88/295/CEE), cuyo Anexo 1 relaciona las personas jurídicas de Derecho Público y las entidades equivalentes a las que se considerarán poderes adjudicadores, mencionando en su primer epígrafe a todos los Estados miembros y en el undécimo a España.

Además, el requisito de los productos comprendidos en el Anexo II viene referido exclusivamente en el ámbito de la defensa cuando sean adjudicados por los órganos designados en el Anexo I.

III. CONCLUSION

En consecuencia, la convocatoria del suministro de vehículos adaptados para el transporte de minusválido será de obligada publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 200.000.- ECUS, IVA excluido, y no le afecta el límite de los 134.000 ECUS, pues si bien se trata de un producto comprendido en el Anexo II y es un poder adjudicador, éste no actúa dentro del ámbito de la defensa.(*).

Es cuanto se ha de informar.

(*). Véase la Directiva 80/767/CEE, del Consejo, de 22 de junio de 1980, adaptando y completando lo que concierne a determinados poderes adjudicadores la Directiva 77/62/CEE.

La O.M. de 28 de octubre de 1992 (BOE núm. 267, de 6 de noviembre) viene a dar publicidad al acuerdo de la Comisión 92/C 81/02 (DOCE núm C- 181, de 17 de julio de 1992), que completa para el Reino de España la lista de poderes adjudicadores que debe incorporarse al Anexo I de la Directiva 80/767/CEE.

Límite modificado mediante Orden de 23 de enero de 1992 por la que se hace público el contravalor en pesetas de la unidad de cuenta europea (ECU) a efectos de la contratación administrativa para el período 1992--1993 (BOE núm.30, de 4 de febrero de 1992).

Resolución de 23 de enero de 1992 de la Dirección General del Patrimonio del Estado, sobre modelos de normalización de los anuncios de contratos de obra y suministro a publicar en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas". (BOE núm 30, de 4 de febrero de 1992).